



Decreto 609 de 1984

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 609 DE 1984
(Marzo 14)

“Por el cual se aprueba el Acuerdo número 37 de 1984 de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca CRC.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2225 de 1983,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Apruébase la adición a la Estructura Orgánica de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca, adoptada mediante Acuerdo número 37 de 1984 del Consejo Directivo de dicha entidad, cuyo texto es el siguiente:

«ACUERDO 37 DE 1984

(Febrero 23)

“Por el cual se adiciona, la Estructura Orgánica de la Corporación para la Reconstrucción y el, Desarrollo del Departamento del Cauca "CRC".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CRC",

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónase la Estructura Orgánica de la Corporación y el Desarrollo del Departamento del Cauca, establecida por el Acuerdo número 00,3 de 1983, con la Sección de Divulgación y Correspondencia, como una Unidad dependiente de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2º Serán funciones de la, Sección de Divulgación y Correspondencia las siguientes:

1º. Mantener permanentemente informados a los medios de comunicación tanto nacionales como locales de las actividades que desarrolle la Corporación.

2º. Convocar cuando sea necesario rueda de prensa, con miras a mantener la buena imagen de la Corporación bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva.

3º. Elaborar la redacción, diagramación y publicación del material divulgativo, acorde con la filosofía y objetivos de la Corporación.

4º. Coordinar el flujo de información entre la Corporación y las oficinas de prensa o similares de las entidades oficiales, cuyos objetivos interesen a las, políticas y programas de la Corporación.

5º. Organizar, preservar y mantener actualizado el archivo de la Corporación, de acuerdo con las normas establecidas.

6º. Responder por el correcto manejo y funcionamiento del archivo y correspondencia de la Corporación, adoptando los métodos y procedimientos más aconsejables.

7º. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y estén acordes con la naturaleza, de la dependencia,

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a, partir de la fecha de la aprobación por el Gobierno Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

EL PRESIDENTE,

(PDO.) ALFONSO OSPINA OSPINA

EL SECRETARIO,

(PDO.) CARLOS FELIPE CASTRILLÓN MUÑOZ».

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 14 días del mes de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

ALFONSO OSPINA OSPINA

NOTA: Publicado en el Diario oficial. N. 36.546. 26 de marzo de 1984.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 05:20:09